



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ALEXANDER HERNÁNDEZ ACOSTA
Radicado	23001 31 03 002 2016 00478 00
Asunto	Auto decreta pruebas

Sería del caso entrar a resolver el recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del rematante John Eduardo Bastidas Meza, en contra del numeral 5° del proveído adiado 05 de septiembre de 2023, sin embargo, dadas las amplias discrepancias existente entre los aquí rematantes, es decir, los señores José Domingo Gracia Jaller y el precitado John Eduardo Bastidas Meza, se hace necesaria la practica de una prueba documental, con la única finalidad de establecer como han de entregarse los bienes adjudicados en remate, velando así por la salvaguarda del debido proceso y derecho defensa de los intervinientes, así como las partes del proceso.

Así las cosas, se hace necesario decretar como pruebas la emisión de las escrituras públicas N° 1554 del 5 de julio de 2006 dónde constan linderos y especificaciones del bien denominado Villa María con área de 3.700 mts2 distinguido con folio de matrícula N° 140-110521, así mismo, copia de la E.P. N° 2591 de fecha 15 septiembre de 2008 dónde constan linderos y especificaciones del lote de 900 mts2 distinguido con folio de matrícula N° 140-117854 de la Orip de Montería ambos predios.

Igualmente, se oficiará a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que remita copia de la Resolución N° #.0925 DEL 27.05.94 emitida por la Unidad Agrícola Familiar Del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria-Incora y en dónde le fueron adjudicados los predios antes señalados al señor José Manuel Gallego Polo.

De otro lado, una vez practicadas las pruebas a ordenar, se resolverán las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de Banco Agrario, así como, por parte del secuestre designado, debido a que, a la fecha aún no se hace entrega de los bienes rematados a los rematantes, por consiguiente, no podría hacerse entrega de dineros a la parte ejecutante hasta tanto se resuelvan las discrepancias existentes en los bienes que fueron adjudicados en remate.

Lo anterior, de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que tiene el Juez, señalados en el artículo 43 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** el despacho de resolver en esta oportunidad el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados, así como, las objeciones y demás solicitudes. En su lugar;
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - Oficiar a la Notaría 2ª de Montería a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, expida copia de la E.P. N° 1554 del 5 de julio de 2006 dónde constan linderos y especificaciones del bien denominado Villa María con área de 3.700 mts2 distinguido con folio de matrícula N° 140-110521.
 - Oficiar a la Notaría 2ª de Montería a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, expida copia de la E.P. N° 2591 de fecha 15 septiembre de 2008 dónde constan linderos y especificaciones del lote de 900 mts2 distinguido con folio de matrícula N° 140-117854.
 - Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, expida copia de la Resolución N° #.0925 DEL 27.05.94 emitida por la Unidad Agrícola Familiar Del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria-Incora y en dónde le fueron adjudicados los predios distinguidos con folio de matrícula N° 140-110521 y 140-114854 al señor José Manuel Gallego Polo.
3. **OBTENIDAS** las pruebas antes señaladas, reingrese a despacho el expediente a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11bd635c3c9d2c226adfa74d16848ce0f091ee7ead85c738423424c36980f3**

Documento generado en 12/02/2024 09:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>